



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7545 I
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3240

## DECRETO 158

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/428/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, recibido el 30 de octubre del año en curso, en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Biol. Ovidio Hernández Pérez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1449/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0159/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PM/476/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, recibido en la misma fecha por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Biol. Ovidio Hernández Pérez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal,

policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos

para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 158

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			<b>IMPUESTOS</b>			<b>\$ 4,135,410.00</b>
	A)		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			\$ 65,000.00
		I	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS		\$ 65,000.00	
	B)		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$ 4,012,410.00
		I	PREDIAL		\$ 3,493,000.00	
		1	URBANO	\$ 705,000.00		
		2	RUSTICO	\$2,118,000.00		
		3	REZAGO URBANO	\$ 167,000.00		
		4	REZAGO RUSTICO	\$ 503,000.00		
		II	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		\$ 519,410.00	
		1	URBANO	\$ 135,000.00		
		2	RUSTICO	\$ 384,410.00		
	C)		ACCESORIOS DE IMPUESTOS			\$ 58,000.00
		I	RECARGOS		\$ 58,000.00	
		II	GASTOS DE EJECUCION			
		III	ACTUALIZACION			
II			<b>DERECHOS</b>			<b>\$ 3,086,700.00</b>
	A)		DERECHO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			
	B)		DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			\$ 1,103,200.00
		I	LICENCIAS Y PERMISO DE CONSTRUCCION		\$ 6,000.00	
		1	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MARMOL, POR METRO CUADRADO	\$ 2,000.00		
		2	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	\$ 4,000.00		
		3	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES			
		4	04 PERMISOS PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCION HASTA POR TRES DIAS			

		5	PERMISO PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON TAPAL Y/O PROTECCION DOS METROS CUADRADOS POR DIA			
	II		POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES		\$ 8,000.00	
		1	FRACCIONAMIENTOS			
		2	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO			
		3	LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL			
		4	RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE			
		5	DIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE			
		6	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	\$ 8,000.00		
	III		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		\$ 8,000.00	
		1	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	\$ 8,000.00		
		2	POR LA CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, BOVEDAS ENTRE PARTICULARES			
		3	POR REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD			
	IV		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS		\$ 45,000.00	
		1	ARRIMO DE CAÑOS			
		2	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIO PUBLICO			
		3	POR EL USO DE SUELO	\$ 5,000.00		
		4	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION			
		5	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$ 40,000.00		
	V		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES			
	VI		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES		\$ 866,000.00	
		1	BUSQUEDA DE CUALQUIER ARCHIVO EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	\$ 6,000.00		
		2	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$ 700,000.00		
		3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	\$ 160,000.00		

	VII	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS		\$ 170,200.00	
	1	SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA			
	2	LOTES BALDIOS			
	3	SEGURIDAD PUBLICA			
	4	LICENCIAS, PERMISOS E INFRACCIONES DE TRANSITO	\$ 170,200.00		
C)		ACCESORIOS DE DERECHOS			
D)		OTROS DERECHOS			\$ 1,983,500.00
	I	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD		\$ 32,000.00	
	II	SERVICIOS CATASTRALES		\$ 431,500.00	
	II	OTROS		\$ 1,520,000.00	
III		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 5,900.00
A)		PRODUCTOS DERIVADOS DEL USOS Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO		0	
	I	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO			
B)		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIOS			
C)		ACCESORIOS DE PRODUCTOS			
D)		OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES			

	I	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS P.F.		\$ 5,900.00	
IV		APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE			\$ 143,000.00
A)		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			\$ 20,000.00
	I	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 20,000.00	
B)		MULTAS			\$ 30,000.00
	II	MULTAS DIVERSAS		\$ 30,000.00	
C)		INDEMNIZACIONES			
D)		REINTEGROS			\$ 80,000.00
	III	REINTEGROS		\$ 80,000.00	
E)		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PUBLICAS			
F)		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES			
G)		APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES			\$ 0.00
	I	COOPERACIONES			
H)		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			
I)		OTROS APROVECHAMIENTOS			\$ 13,000.00
	I	DONATIVOS			
	II	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN		\$ 4,000.00	
	III	OTROS NO ESPECIFICADOS		\$ 9,000.00	
V		PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES			\$ 192,853,366.56
A)		PARTICIPACIONES			\$ 161,992,878.00

		I	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		\$155,666,191.00	
		II	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL		\$ 2,857,141.00	
		III	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES		\$ 3,469,546.00	
	B)		APORTACIONES			\$ 30,860,488.56
		I	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)		\$ 12,086,445.56	
		II	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IV)		\$ 18,774,043.00	
	C)		CONVENIOS			
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS:</b>						<b>\$ 200,224,376.56</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

En lo relacionado al inciso c) Convenios que se señala en el rubro V, lo constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que se establezcan con motivos del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Jalapa Tabasco, entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la Ley Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107. segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H.



Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda a 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto

**TERCERO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**CUARTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2015.

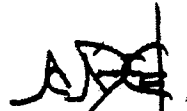
**SEXTO.-** Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares del municipio, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA RÚBRICAS.

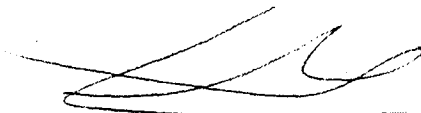
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

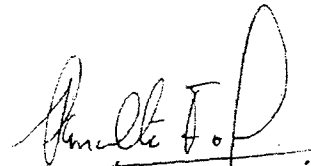
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

No.- 3241

**DECRETO 159**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio PM/331/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Profr Domingo García Vargas Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1450/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 24 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0170/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PMC/347/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, recibido en fecha 27 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Profr Domingo García Vargas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 52.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.-** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 159

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBROS DE INGRESOS			LEY DE INGRESOS 2015
<b>1.- Impuestos</b>			<b>\$3,601,085.39</b>
1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$5,500.00
	1.1.1	Sobre Espectáculos Públicos	\$5,500.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$2,627,918.50
	1.2.1	Impuesto Predial	\$2,627,918.50
		1.2.1.1 Urbano Vigente	\$591,204.00
		1.2.1.2 Rustico Vigente	\$918,077.00
		1.2.1.3 Rezago Urbano	\$438,150.90
		1.2.1.4 Rezago Rustico	\$680,486.60
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$767,102.49
	1.3.1	Impuesto traslado de dominio de Bienes muebles e Inmuebles	\$767,102.49
		1.3.1.1 Urbano Vigente	\$327,569.31
		1.3.1.2 Rustico Vigente	\$439,533.18
		1.3.1.3 Rezago Urbano	\$0.00
		1.3.1.4 Rezago Rustico	\$0.00
1.4	Impuestos al comercio exterior		\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
1.6	Impuestos Ecológicos		\$0.00
1.7	Accesorios		\$200,564.40
	1.7.1	Recargos	\$200,480.40
		1.7.1.1 impuesto predial Urbano	\$74,999.30
		1.7.1.2 impuesto predial Rustico	\$125,469.10
		1.7.1.3 Traslado de Dominio	\$12.00
	1.7.2	Multas	\$24.00
		1.7.2.1 impuesto predial Urbano	\$12.00
		1.7.2.2 impuesto predial Rustico	\$12.00
	1.7.3	Actualización	\$36.00
		1.7.3.1 impuesto predial Urbano	\$12.00
		1.7.3.2 impuesto predial Rustico	\$12.00
		1.7.3.3 Traslado de Dominio	\$12.00
	1.7.4	Gastos de Ejecución	\$24.00
		1.7.4.1 impuesto predial Urbano	\$12.00
		1.7.4.2 impuesto predial Rustico	\$12.00
1.8	Otros Impuestos		\$0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>			<b>\$0.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social		\$0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad Social		\$0.00
2.5	Accesorios		\$0.00

3.- Contribuciones de mejoras		\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$0.00
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>4.- Derechos</b>		<b>\$3,457,072.36</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público	
4.1.1	Uso y Aprovechamiento De Zona federal Marítima y Terrestre	\$0.00
4.2	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
4.3	Derechos por la prestación de servicios	\$2,515,053.18
4.3.1	Por Servicios Municipales de Obras	\$801,957.18
4.3.1.1	Por Licencias y permisos p/fraccionam., Condominios, Lotificaciones, Relotific., Divisiones y Subdiv.	\$119,603.14
4.3.1.1.1	Rectificación de Medidas y Colindancias	\$0.00
4.3.1.1.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	\$0.00
4.3.1.1.3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	\$0.00
4.3.1.1.4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	\$0.00
4.3.1.1.5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$0.00
4.3.1.1.6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$119,603.14
4.3.1.2	Por licencias y permisos de Construcción	\$329,303.46
4.3.1.2.1	Licencias y Permiso de construcción de casa Habitación	\$127,720.50
4.3.1.2.2	Construcciones de Loza de Concreto y piso de material	\$124,189.36
4.3.1.2.3	Otras Construcciones por metro cuadrado	\$0.00
4.3.1.2.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	\$76,078.00
4.3.1.2.5	Permiso para Ocupación de Via Publica con Material de construcción	\$486.00
4.3.1.2.6	Permiso para Ocupación de via Publica con Tapial de construcción	\$500.00
4.3.1.2.7	Condominios. por Metro Cuadrado del terreno	\$0.00
4.3.1.2.8	Permiso de Demolición por metro cuadrado	\$329.60
4.3.1.3	Otros Servicio Generados por la Dirección de obras Publicas	\$353,050.58
4.3.1.3.1	Alineamientos y Números Oficiales	\$131,898.00
4.3.1.3.2	Constancia de Factibilidad de uso de suelo	\$18,142.08
4.3.1.3.3	Expedición de títulos terrenos Municipales	\$1,008.00
4.3.1.3.4	Recolección de la Basura	\$7,250.00
4.3.1.3.5	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$13,234.00
4.3.1.3.6	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas	\$0.00
4.3.1.3.7	Expedición de Títulos de Propiedad	\$0.00
4.3.1.3.8	Trasposos de títulos de Propiedad	\$0.00
4.3.1.3.9	Por Reposición de títulos de Propiedad	\$128.00
4.3.1.3.10	Cambio de Uso de Suelo	\$1,899.50

		4.3.1.3.11	Armos de Caños (Ruptura de Pavimentos)	\$10,426.00
		4.3.1.3.12	Por Conexiones a las redes de Servicios Públicos (agua Potable)	\$0.00
		4.3.1.3.13	Aprobación de Planos de Construcción	\$164,954.00
		4.3.1.3.14	Servicios de mantenimientos a panteones	\$0.00
		4.3.1.3.15	Expedición de Planos	\$0.00
		4.3.1.3.16	Constancias diversas expedidas por la Dirección de Obras Publicas	\$4,111.00
	4.3.2	Otros Servicio Generados por el Registro Civil		\$1,713,096.00
		4.3.2.1	Certificación de Actas de Nacimiento	\$1,283,218.00
		4.3.2.2	Certificación de Actas de Defunción	\$44,100.00
		4.3.2.3	Certificación de Actas de Divorcios	\$13,050.00
		4.3.2.4	Certificación de Actas de Matrimonio	\$124,448.00
		4.3.2.5	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	\$13,640.00
		4.3.2.6	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$40,000.00
		4.3.2.7	Celebración de Matrimonio a Reg. Civil en Horas Hábiles	\$98,696.00
		4.3.2.8	Celebración de Matrimonio Reg. Civil en Horas Extraordinarias	\$1,024.00
		4.3.2.9	Expedición de Constancias por el Registro Civil	\$2,164.00
		4.3.2.10	Certificación de Reconocimiento de Hijos	\$5,070.00
		4.3.2.11	Certificación de Asentamientos Extemporáneos	\$38,530.00
		4.3.2.12	Sentencias Ejecutivas de Divorcio	\$0.00
		4.3.2.13	Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento	\$640.00
		4.3.2.14	Constancias de negativas de Nacimientos	\$14,100.00
		4.3.2.15	Por actos de Reconocimiento, de supervivencia, emancipación	\$0.00
		4.3.2.16	Por disolución de la Sociedad conyugal, aceptando...	\$0.00
		4.3.2.17	Acto de Divorcio Administrativo	\$25,160.00
		4.3.2.18	Búsqueda de documentos en el archivo	\$9,256.00
	4.4	Otros Permisos		\$941,586.00
		4.4.1	Vigilancia Policiaca	\$0.00
		4.4.2	De las autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y demás	\$193,942.00
		4.4.3	Servicios Catastrales	\$15,512.00
		4.4.4	Certificación y Copias certificadas	\$0.00
		4.4.5	Servicio de educación Vial	\$0.00
		4.4.6	Permiso a Menores	\$0.00
		4.4.7	Constancias expedidas por Tránsito Municipal	\$9,559.00
		4.4.8	Pagos de Bases de licitaciones diversas	\$54,750.00
		4.4.9	Servicios, Registros Inscripciones al Padrón de Contratistas	\$67,500.00
		4.4.10	Permisos de Traslados	\$0.00
		4.4.11	Certificación de Registros de fierros y señales	\$124,494.00
		4.4.12	Expedición y Certificación de valor Catastral	\$278,792.00
		4.4.13	Otros	\$1,208.00
		4.4.14	Derechos de andenes de la Central Camionera	\$23,502.00
		4.4.15	Inscripción al padrón de Proveedores	\$17,240.00
		4.4.16	Permiso de carga y descarga	\$18,140.00



	4.4.17	Por Constancias Expedidas por Protección Civil	\$136,946.18
	4.4.18	Expedición de Constancias por la Dirección de Finanzas	\$0.00
4.5	Accesorios		\$0.00
	4.5.1	Manifestación Extemporánea de la Construcción	\$0.00
4.6	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
4.7	Otros Ingresos		\$434.00
<b>5.- Productos</b>			<b>\$12,136.50</b>
5.1	Producto de Tipo Corriente		\$0.00
	5.1.1	Publicaciones	\$0.00
5.2	Producto de Capital		\$12,136.50
	5.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	\$12,136.50
		5.2.1.1 Concesiones	\$0.00
		5.2.1.2 Arrendamiento y explotación de Bienes del Municipio	\$12,136.50
	5.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
5.3	Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
<b>6.- Aprovechamientos</b>			<b>\$3,929,982.35</b>
6.1	Aprovechamiento de tipo corriente		\$1,867,972.35
	6.1.1	Reintegros	\$139,654.65
	6.1.2	Donativos	\$1,080,000.00
		6.1.2.1 Donativos por Instituciones sin Fines de lucro	\$0.00
		6.1.2.2 Donativos por Entidades Federativas y Municipios	\$100,000.00
		6.1.2.3 Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos privados	\$0.00
		6.1.2.4 Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Estatales	\$0.00
		6.1.2.5 Donativos de Particulares	\$980,000.00
		6.1.2.6 Donativos Internacionales	\$0.00
	6.1.3	Cooperaciones Diversas	\$7,800.00
	6.1.4	Multas Estatales	\$0.00
	6.1.5	Multas Impuestas por el Ayuntamiento	\$634,551.70
		6.1.5.1 Derivadas por Seguridad Publica	\$109,262.00
		6.1.5.2 Derivadas por Tránsito Municipal	\$487,574.20
		6.1.5.3 Multas de Reglamentos	\$2,503.00
		6.1.5.4 Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$35,212.50
		6.1.5.4.1 Multas Administrativas Federales No fiscales	\$33,552.50
		6.1.5.4.2 Actualización de Multas federales	\$0.00
		6.1.5.4.3 Gasto de Ejecución de Multas Admva. Fed. No Fiscales	\$1,660.00
		6.1.5.5 Derivadas por Obras Publicas	\$0.00
	6.1.6	Infracción al Bando de policia y Gobierno.	\$0.00
	6.1.7	Gastos de Ejecución de Aprovechamientos	\$5,966.00
	6.1.8	Fianzas a Favor del Ayuntamiento	\$0.00
	6.1.9	Indemnizaciones	\$0.00
	6.1.10	Remates	\$0.00
	6.1.11	Otros No Especificados	\$0.00

6.2	Aprovechamiento de Capital		\$2,062,010.00
	6.2.1	Reintegros	\$0.00
	6.2.2	Donativos	\$0.00
	6.2.3	Otros Ingresos	\$2,062,010.00
		6.2.3.1	Por Sacrificio de Res, Cerdo Y Pollos
			\$215,320.00
		6.2.3.2	Por Meseras
			\$63,990.00
		6.2.3.3	Por Ocupar Espacio en vía Publica
			\$785,437.00
			6.2.3.3.1
			Derecho de piso del mercado sobre rueda
			\$58,197.00
			6.2.3.3.2
			Derecho de piso en la feria municipal
			\$427,415.00
			6.2.3.3.3
			Puesto fijo y semi fijo
			\$299,825.00
		6.2.3.4	Por Anuencias de Giros Comerciales
			\$680,194.00
		6.2.3.5	Por uso de basculas
			\$0.00
		6.2.3.6	Por el Dif Municipal
			\$64,010.00
		6.2.3.7	Servicios de Baños Públicos del Mercado Publico
			\$25,590.00
		6.2.3.8	Servicios de Baños Públicos de Central Camionera
			\$22,009.00
		6.2.3.9	Servicios de Baños Públicos del Centro de la Ciudad
			\$2,000.00
		6.2.3.10	Por elaboración de Actas de Visitas de Inspección y ...
			\$0.00
		6.2.3.11	Por casa de la cultura
			\$27,210.00
		6.2.3.12	Por elaboración de Actas de Cuantificación de Daños
			\$0.00
		6.2.3.13	Por el Gimnasio Municipal
			\$11,450.00
		6.2.3.14	Mecanización
			\$164,800.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
<b>7.- Ingresos por Venta de Bienes o Servicios</b>			<b>\$0.00</b>
7.1	Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados		\$0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatal empresariales.		\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central		\$0.00
<b>TOTAL Recursos Propios</b>			<b>\$10,996,165.60</b>
<b>8.- Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>			<b>\$301,064,126.88</b>
8.1	Participaciones		\$186,519,281.00
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	\$179,974,810.00
	8.1.2	Fondo de Compensación y combustible municipal	\$6,544,471.00
8.2	Aportaciones		\$66,133,386.40
	8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FIII	\$23,130,196.40
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FIV	\$43,003,190.00
8.3	Convenios		\$48,411,459.48
	8.3.1	Tránsito Municipal	\$1,702,869.00
	8.3.2	Subsemun	\$10,000,000.00
	8.3.3	Sernapam-Infraestructura	\$10,349,990.48
	8.3.4	Sernapam-Pemex (Donación combustible)	\$6,558,600.00
	8.3.5	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	\$2,000,000.00
	8.3.6	Fondo de Cultura Municipal	\$7,000,000.00
	8.3.7	Fondo de Provisiones Salariales y Económicas	\$7,300,000.00
	8.3.8	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones	\$3,500,000.00
<b>TOTAL GENERAL (Recursos Propios + Part.+ Aport +Convenios)</b>			<b>\$312,064,403.48</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

**CUARTO.-**En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-**Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

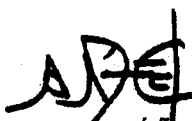
**SEXTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

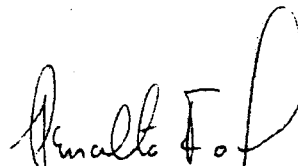
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

No.- 3242

**DECRETO 160**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio PMJ/844/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el 31 de octubre del año en curso, el Prof. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, envía iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1480/2014, de fecha 05 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0160/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante Acta de cabildo certificada, de fecha 25 de noviembre de 2014, recibida en fecha 03 de diciembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Prof. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.** - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente



dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 160

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro y tipo	Importe
<b>1.- Impuestos</b>	<b>887,472.00</b>
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	12.00
1.1.1 Sobre Espectáculos Públicos	12.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	<b>817,000.00</b>
1.2.1 Impuesto Predial	817,000.00
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	65,000.00
1.3.1 Impuesto traslado de dominio de Bienes muebles e Inmuebles	65,000.00
	<b>5,460.00</b>

1.7 Accesorios	
1.7.1 Recargos	2,412.00
1.7.2 Multas	24.00
1.7.3 Actualización	3,000.00
1.7.4 gastos de ejecución	24.00
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracc. de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores. Pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4.- Derechos</b>	<b>1,715,927.83</b>
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público	0.00
2.1.1 Uso y Aprovechamiento de Zona federal Marítima y Terrestre	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3 Derechos por la prestación de servicios	764,720.46
4.3.1 Por Servicios Municipales de Obras	764,720.46
4.4 Otros Derechos	963,195.37
4.5 Accesorios	12.00
4.9 Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5.- Productos</b>	<b>12.00</b>
5.1 Producto de Tipo Corriente	12.00
5.1.1 Publicaciones	0.00
5.1.2 Rendimientos Financieros	12.00
5.2 Producto de Capital	0.00
5.2.1 Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00
5.2.1.1 Concesiones	0.00
5.2.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
5.9 Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>6.- Aprovechamientos</b>	<b>2,399,829.95</b>
6.1 Aprovechamiento de tipo corriente	2,275,829.95
6.1.1 Reintegros	448,000.00
6.1.2 Donativos	350,000.00
6.1.3 Cooperaciones	1,359,765.11
6.1.4 Multas Estatales	2,400.00
6.1.5 Multas Impuestas por el Ayuntamiento	24,108.63
6.1.6 Infracción al Bando de Policía y Gobierno.	33,107.37
6.1.7 Gastos de Ejecución de Aprovechamientos	0.00
6.1.8 Fianzas a Favor del Ayuntamiento	0.00
6.1.9 Indemnizaciones	55,800.00
6.1.10 Remates	0.00
6.1.11 Otros No Especificados	2,648.84
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	124,000.00
<b>7.- Ingresos por Venta de Bienes o Servicios</b>	<b>12.00</b>
7.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	0.00
7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatal empresariales.	0.00

7.3 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central	12.00
<b>8.- Participaciones y Aportaciones</b>	<b>242,833,455.47</b>
8.1 Participaciones	<b>152,957,984.00</b>
8.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	148,141,008.00
8.1.2 70% Fondo de Compensación y Combustibles Municipal	<del>2,316,976.00</del>
8.1.3 Fondo de Resarcimiento de Contribuciones	2,500,000.00
8.2 Aportaciones	<b>66,002,471.47</b>
8.2.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F III	50,777,806.47
8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F IV	15,224,665.00
8.3 Convenios	<b>23,873,000.00</b>
8.3.1 Tránsito Municipal	553,000.00
8.3.2 Dignificación Penitenciaria	1,800,000.00
8.3.3 Convenio Agua Potable (SAS)	2,800,000.00
8.3.4 Fondo de Cultura Municipal	2,000,000.00
8.3.5 Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	1,000,000.00
8.3.6 Convenio Inmujeres	300,000.00
8.3.7 Convenio Semapam-Pemex (infraestructura)	1,500,000.00
8.3.8 Programas regionales	1,000,000.00
8.3.9 Contingencias Económicas	1,000,000.00
8.3.10 Fopedep	2,000,000.00
8.3.11 Semarnat	4,000,000.00
8.3.12 Convenio Semapam-Pemex (Dotación combustible)	3,320,000.00
8.3.13 Programa Emergente de Empleo	500,000.00
8.3.14 Punto Mover a México	200,000.00
8.3.15 SEDESOL PDZP	1,900,000.00
<b>Total de la Ley Estimada de Ingresos</b>	
	<b>247,836,709.25</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de este, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios:

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que en su caso sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

**CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos al servicio transferido.

**SEXTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente via convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

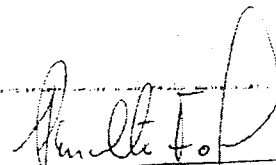
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

No.- 3243

**DECRETO 161**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio 2321/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Dr. Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1481/2014, de fecha 05 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 24 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0167/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante escrito de fecha 27 de noviembre y recibido en el 28 de noviembre del año en curso, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, la Lic. Beatriz del Carmen Quevedo Baxin, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.



**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 161

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2015, el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
<b>TOTAL</b>	<b>602'477,188.24</b>
<b>Impuestos</b>	<b>8'894,503.07</b>
Impuestos sobre los ingresos	3,120.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,891,383.07
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	

<b>Contribuciones de mejoras</b>	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Derechos</b>	<b>12'386,803.86</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	869,959.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	11,173,974.86
Otros Derechos	342,870.00
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Productos</b>	<b>120,500.00</b>
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	120,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8'750,076.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	8'750,076.00
Aprovechamientos de capital	

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>572'325,305.31</b>
Participaciones	<b>303,122,942.00</b>
Aportaciones	<b>173,897,705.31</b>
Convenios	<b>95,304,658.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
<i>Endeudamiento externo</i>	<b>0.00</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al estado de Tabasco y a sus municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y los federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del

Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** EL H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**CUATRO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**QUINTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado de Tabasco y se trasladen al municipio, o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de

Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

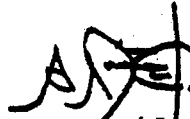
**OCTAVO.-** Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

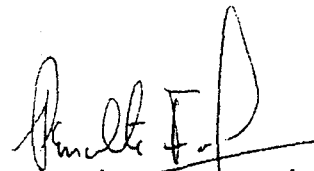
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



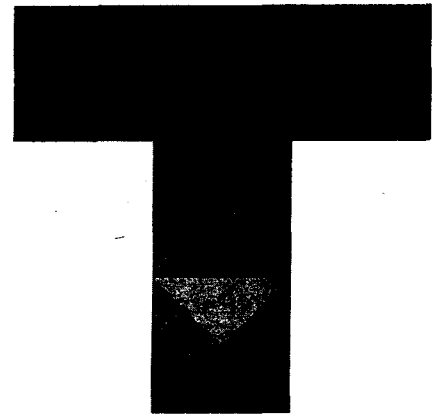
**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA  
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**